

## TIPOS DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES

### TRABAJADORES DISCAPACITADOS

Los trabajadores discapacitados son aquellos que presentan problemas y limitaciones específicas para poder desarrollar su trabajo. Las discapacidades más comunes son:

#### 1. Discapacidad física:

- Motórica de personas que utilizan silla de ruedas.
- Motórica de personas que tienen dificultades para caminar (suelen necesitar muletas o bastones).
- Discapacidad de agarre o manipulación (amputados miembros superiores, enfermedades musculares, etc).

#### 2. Discapacidad sensorial:

- La ceguera.
- La deficiencia visual (con restos de visión).
- La sordera e hipoacusia (con restos de audición).

#### 3. Discapacidad intelectual:

- Personas con retraso mental que pueden acceder al trabajo.
- Personas con enfermedad mental.

### MUJERES EMBARAZADAS O EN LACTANCIA

Trabajadora embarazada: cualquier trabajadora que comunique su estado de embarazo o que sin mediar comunicación, la empresa tenga conocimiento veraz de ello.

Trabajadora en situación de parto reciente: cualquier trabajadora que comunique su estado de parto reciente según los mecanismos anteriores; o que sin mediar comunicación, la empresa tenga conocimiento veraz de ello.

Trabajadora en período de lactancia natural: cualquier trabajadora que alimentación con leche procedente de ella misma al lactante, y que comunique su estado según los mecanismos recogidos en este procedimiento; o que sin mediar comunicación la empresa tenga conocimiento veraz de ello.

## MENORES DE 18 AÑOS

El Estatuto de los Trabajadores considera trabajadores menores a los mayores de 16 y menores de 18 años. En su art 6.1 se prohíbe expresamente la contratación de los menores de 16 años, salvo que se trate de la participación en espectáculos públicos y se cumplan determinados requisitos:

“La intervención de los menores de dieciséis años en espectáculos públicos sólo se autorizará en casos excepcionales por la autoridad laboral, siempre que no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana; el permiso deberá constar por escrito y para actos determinados”. (Art. 6.4 ET)

## TRABAJADORES TEMPORALES

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales en su art. 28 exige que los trabajadores con relación laboral, a través de Empresas de Trabajo Temporal, disfruten del mismo nivel de protección de la salud que el resto de trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

Los riesgos a los cuales están expuestos este tipo de trabajadores están relacionados con la falta de vinculación permanente a la empresa y/o con la menor valoración que de estos se hace:

- desconocimiento del oficio y del lugar de trabajo
- inexperiencia
- insuficiente acogida en la empresa,...)
- ausencia de cualificación.
- cambios frecuentes de puesto de trabajo.
- falta de aptitud médica para el desarrollo del puesto ocupado.
- asignación de los trabajos más peligrosos o condiciones menos salubres.

## **TRABAJADORES SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS**

Se dan casos de trabajadores en los cuales sus situaciones biológicas o socio-laborales determinan su susceptibilidad y esas circunstancias pueden terminar afectando a su seguridad y salud.

Estos serían algunos de los **casos más comunes**:

- **Discapacidad temporal o permanente no reconocida**
- **Edad avanzada**
- **Personas sensibilizadas a determinados agentes (químicos y biológicos)**
- **Personas convalecientes o sometidas a ciertos tratamientos médicos**
- **Personas cuyo estado biológico (hipertensión, problemas oseo-musculares crónicos, toxico-depresivos,...) los convierten en vulnerables**
- **Personas con laguna predisposición o susceptibilidad especial**
- **Escasa experiencia o reciente incorporación al trabajo**
- **Trabajadores a turnos y/o nocturnos**
- **Minorías étnicas y/o inmigrantes**
- **Situaciones familiares conflictivas (violencia domestica)**